

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00181-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR RIVERA ROCHA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos promovida por el señor HECTOR RIVERA ROCHA por intermedio de apoderado judicial, contra la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Aclarar la fijación de cuota de alimentos tratándose de dos hijas de las partes a quienes se les debe aportar alimentos.

- Indicar al despacho cómo se están garantizando en la actualidad los alimentos para la niña MARÍA ALEJANDRA RIVERA ROMERO teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes el 21 de noviembre de 2018 en el Juzgado Tercero de Familia.

- Precisar el valor de la cuota alimentaria que se pretende en el presente asunto para la niña ANA SOFIA RIVERA ROMERO.

Téngase al abogado JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*